



Resolución Gerencial Regional N° 0179 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 MAR. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-022471-2018 de fecha 15/03/2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6993 de fecha 22 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 08441-2018; sobre Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 21 de Noviembre del 2017, doña **MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE**, Técnico Administrativo, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sra. Madre doña **ISABEL QUIJAYTE DE HERRERA**, ocurrido el 19 de Octubre del 2017, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 15), acta de defunción (Folio 16) y boleta de pago de los gastos de sepelio (Folio 17).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6993 de fecha 22 de Diciembre del 2017, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE, (...), Categoría Remunerativa: STE, Técnico Administrativo I, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "CARLOS MEDRANO VASQUEZ" de Pisco -Ica; la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 79/100 SOLES (S/. 951.79), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña ISABEL QUIJAYTE DE HERRERA, ocurrido el 19 de Octubre de 2017.** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6993/2017 a la administrada el día **29 de Enero del 2018** (Folio 06).

Que, con fecha **30 de Enero del 2018**, doña **MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6993 de fecha 22 de Diciembre del 2017, fundamentando que la Resolución solo le otorga el Subsidio por Luto con un monto diminuto; asimismo, también no se menciona con referente al Subsidio por Gastos de Sepelio a pesar que lo ha solicitado y que la resolución impugnada no se ha pronunciado al respecto.

Que, mediante el Informe Legal N° 052-2017-DRE/OAJ de fecha 12 de Marzo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Legal de la DREI, establece que la recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles para presentar su Recurso de Apelación.

Que, mediante el Oficio N° 0597-2018-GORE-ICA-DREI-OA/D de fecha 14 de Marzo del 2018, es elevado el Expediente Administrativo N° 08441-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".**

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".**



Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio por Luto; por lo tanto dicho monto no se ajusta a la realidad ya que es un monto mínimo y se debe otorgarle en base a la remuneración total o íntegra; asimismo, en la resolución que se impugna se omite el pronunciamiento sobre el Subsidio por Gastos de Sepelio a pesar que en los Anexos de su solicitud, la recurrente presenta la boleta de pago a su nombre por los gastos realizados sobre el sepelio; por lo tanto se le debe otorgar también el Subsidio por los Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Íntegra.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

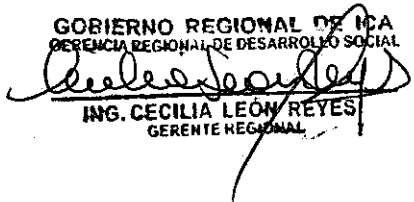
.SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6993 de fecha 22 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgar a favor de doña **MARIA YSABEL HERRERA QUIJAITE** los conceptos de 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto y 02 Remuneraciones Totales de los Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Íntegra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos y con relación al subsidio por Luto, este derecho ha sido concedida a la administrada en base a su remuneración total según resolución objeto de impugnación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL